



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2019-00397, promovido por BILEXA LIMITADA., en contra de SALVADOR ANTONIO CORONADO CEPEDA Y OTROS Informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito de fecha 27 de Febrero de 2020, y no se ha decidido si se aprueba o modifica la misma. Sírvase proveer.

Sabanalarga, Atlántico. 17 de marzo de 2021


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se pudo establecer que la misma se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la SUPERFINANCIERA, por lo que se procederá a aprobar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante, por ajustarse a lo establecido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA debido a que no fue objetada. Por un valor total de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TEINTA Y UN PESOS (\$1.931.031.).

SEGUNDO: aprobar liquidación de costas porque no fue objetada por las partes por un valor de CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$114.000).

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 18 de marzo de
2021

Notificado por estado N.º 034


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac206d62fc8e95fdbe0c5ae14180fbed5023188a43abc0f631877ef9d1659a4

Documento generado en 17/03/2021 06:11:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**